

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.



AÑO IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

MARTES

4 de Febrero de 1879.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

NUM 701.

Seccion editorial.

LOS SECRETARIOS

DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Estos funcionarios públicos que, por razon de sus cargos, contribuyen tan directamente y aún deciden de hecho, y es lo más general en la administracion de justicia, especialmente en las poblaciones de escaso vecindario, son sobradamente acreedores, por varios motivos, á que se les atienda y conceda las justas reclamaciones, que ha tiempo vienen solicitando con insistencia los periódicos encargados de dirigirlos, en obsequio de la consideracion de la clase en sí, y de sus propios y particulares intereses en vista de la exigua retribucion que por los aranceles vigentes les está señalada.

Aparece en primer lugar la necesidad de reglamentarla y declararla carrera oficial con la denominacion que hoy lleva, ó simplemente la de secretarios judiciales, porque los asuntos todos en que intervienen entrañan el carácter exclusivo de judiciales, no obstante que las atribuciones de los juzgados donde funcionan, tengan por limite sus respectivos términos municipales; en la reglamentacion es necesario establecer ascensos graduales, segun los méritos y capacidad de cada funcionario, probados mediante ejercicios teóricos y prácticos para la provision de las vacantes, pudiendo muy bien formar una carrera los escribanos de actuaciones actuales y los secretarios á que nos referimos, exigiéndose á estos los conocimientos y práctica que á aquellos; y se veria que, concediendo esta garantia á los secretarios para su estímulo, obtendrian muchos por su aplicacion al estudio y constante laboriosidad, una carrera que, además de ser lucrativa para ellos, habria de prestar beneficiosos resultados á la administracion de justicia en general, y refundidas en una estas dos clases, bajo la forma indicada, procede declararla incompatible con cualquier otro cargo público en poblaciones de más de 400 vecinos, mediante una dotacion fija y proporcionada á la respectiva categoria de cada localidad; y es indudable que con funcionarios de la competencia indicada, los juzgados marcharian sin interrupcion alguna, siendo sus decisiones la simple y recta aplicacion de la ley en cada caso, evitando de este modo á los particulares interponer más de dos recursos de alzada, que se ven obligados a utilizar, muchas veces por ignorancia de las más superficiales nociones del derecho, que tan esencial es para dictar fallos justos y legales.

Cierto que los secretarios no tienen la facultad de pronunciar sentencias, pero también lo es por desgracia, que en la ma-

yor parte de las poblaciones se carece de personas aptas científicamente para juzgar, teniendo necesidad de que los secretarios iluminen y guien á los jueces en el desempeño de sus cargos; y este hecho evidencia más la necesidad de que los secretarios reúnan la ilustracion, competencia, teoría y práctica que la índole y circunstancias de sus cargos exigen.

En efecto; por el reglamento de 10 de Abril de 1871, se reconoció que para el desempeño de estos cargos era preciso que los aspirantes, que no estuvieran adornados de títulos profesionales de abogado ó notario, acreditaran los conocimientos jurídicos que exige el art. 495 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, por medio de una certificacion, previo exámen que, segun los artículos 2.º y 3.º del expresado reglamento, habrá de celebrarse en cada capital de Audiencia en los quince primeros dias del mes de Mayo de cada año, en la forma y sobre las materias que el mismo determina; habiéndose conseguido con esta disposicion reglamentaria declarar y conceder oficialmente que los aspirantes á las secretarias de los juzgados municipales han de poseer los conocimientos científicos suficientes para el exacto cumplimiento de sus deberes, como anteriormente se reconoció por la ley del poder judicial de 1870.

Mas dada la escasísima recompensa que en premio de sus trabajos y desvelos reciben en la actualidad, ¿hábrá quién se ocupe, á pesar del buen deseo que muchos tengan, en adquirir la suficiencia legal, cuando apenas las utilidades de estos cargos son bastantes para los gastos indispensables de oficina, brazos para el registro civil, contribucion y para costear la suscripcion de un periódico-consulta que le enseñe y dé á conocer las frecuentes disposiciones legales que se dictan, á fin de evitar responsabilidades para los jueces, á quienes á la vez sirven de asesores en la mayor parte de los juzgados municipales, así como alejar la propia en que imprescindiblemente habrian de incurrir? Absolutamente ninguno.

Está probado que el premio es el que más principalmente estimula al hombre para el trabajo, y que cuando no remunera los sacrificios hace decaer el ánimo y desfallecer el deseo más ardiente del entusiasta y laborioso, mucho más cuando algunos cuentan de práctica en asuntos judiciales, más de veinte años. Siendo esto un hecho general y evidente, ¿qué razon hay para que á los secretarios de los juzgados municipales no se les haya otorgado una recompensa justa y proporcionada á sus servicios, del propio modo que á los de Ayuntamientos? ¿Consiste acaso en que los asuntos de la competencia de estos han de considerarse más importantes ó difíciles, que los que son de la competencia de aque-

llos? Creo no puede ser contestada esta pregunta en sentido afirmativo, porque si importantes son en verdad, para la sociedad, sus asuntos puramente administrativos, no lo son ménos y desde luego puede aventurarse la idea de que son más trascendentales, los que hacen relacion al estado, deberes y derechos de las personas que la constituyan.

El que suscribe se dirige á sus dignos compañeros para que tomen parte en asunto de tanta importancia á conseguir mejorar de clase, con el propósito de que juntos ó separadamente, por partidos judiciales, formulen exposiciones al Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia para que en su recto y elevado, criterio apreciando las razones que asisten á una clase que se halla postergada y digna por más de un concepto de la consideracion á que son acreedores todos los funcionarios públicos, mayormente cuando de dia, de noche, en poblado y despoblado, á todas horas prestan buenos servicios al Estado, los que á los secretarios en particular reportan rara vez utilidad alguna, adopte las disposiciones necesarias para sacarles de la lamentable y aflictiva situacion en que se encuentran y que tanto ha de influir en el sostenimiento del esplendente prestigio de la buena, pronta y recta administracion de justicia, de la que es fervoroso amante el señor Ministro del ramo, cual afortunadamente lo es todo hombre de ley.

ANGEL PEREZ.

Nuestros lectores ya saben que el Ayuntamiento de la Coruña subvencionó con diez mil pesetas las corridas de toros que en Julio de este año han de celebrarse en dicha ciudad.

Los periódicos de la corte ocúpense de esta determinacion, censurándola como es consiguiente.

El Popular se expresa en estos términos:

«Muy sobrado de fondos debe andar el Ayuntamiento de la Coruña cuando ha subvencionado con 40.000 rs. las corridas de toros que se celebrarán en aquella ciudad en el mes de Julio.

De suponer es que en aquel Municipio no se grave con arbitrios á los vecinos; que se pague puntualmente á los maestros; que la policia urbana de calles y plazas sea exquisita; que los pobres reciban muy buenos socorros domiciliarios; en una palabra, que no deje nada que desear en cuanto á servicios municipales y cumplimiento de obligaciones.

Ahí tienen ustedes un Ayuntamiento que echa al cuerno 40.000 rs., cuando casi todas las corporaciones de este género dicen que á duras penas pueden atender sus necesidades.»

El Mundo Político copia parte del suelto transcrito, y lo comenta con la oportunidad que dicho colega tiene acreditado.

Dice el diario moderado:

«Tiene razon el colega, por más que la cosa no merece que en ella se paren mientes; en la España conciliada, lo raro, lo digno de admiracion, seria que se obrase de otro modo.

Toros, muchos toros; hipódromos, muchos hipódromos; cruces, muchas cruces.... y, en

cambio, trabajo, poco trabajo; pan, poco pan, caro, malo y falto de peso.

¡Aíza, píllili!»

Por nuestra parte, nada se nos ocurre que podamos añadir á lo copiado.

Se lamenta un periódico de la apatía que se observa en España respecto á los aprovechamientos de aguas, y llama la atención acerca de que en un país donde más que en ninguna otra región de Europa se observa la falta de regularidad en el descenso de los vapores atmosféricos: donde las lluvias caen unas veces á torrentes, mientras en otras ocasiones se pasan meses enteros sin que el sol se nuble; donde los excesivos calores del estío impiden la germinación de las plantas; donde es absolutamente necesario aprovechar los aguas por cuantos medios ha ideado la ciencia; donde, por fin, es imposible competir con las demás naciones en la producción, porque en todas ellas se han extendido extraordinariamente los riesgos de los campos, y en todas se utiliza el agua como principal elemento fertilizante que duplica y triplica las cosechas, no se haga nada en esta materia y se permanezca impasible ante los progresos y actividad con que los pueblos extranjeros nos incitan á salir del letargo en que permanecemos.

¿Cuál es, dice el colega, la causa principal, de que no se aprovechen las aguas? ¿Es la falta de empresas, de capitales, de iniciativa, de conocimientos?

La contestación, con la cual estamos conformes, es la siguiente:

«No; es la Administración española; es el ministerio de Fomento; es la junta consultiva que en él se anida; es el dictamen, el informe, la contrariedad; en una palabra, el expediente. Cuando alguna inteligencia, alguna verdadera capacidad ocupe ese ministerio y dé de mano á todas las preocupaciones que en materia de obras públicas existen, y rompa con fatales tradiciones y con el espíritu de cuerpo, entonces veremos como se emprenden grandes trabajos en la superficie de la Península, para dotar á la agricultura del principal elemento de producción, que es el agua.»

Decíamos nosotros que los Expositores de esta capital premiados en la Coruña en 1878 no recibieron todavía los diplomas, y contesta nuestro colega *El Anunciador* de aquella ciudad:

Ni los de esta, ni los de otra ninguna, caro colega; y según vemos las cosas aun podemos todos esperar un poquito, un poquito nada más.»

Enterados, estimado compañero. Ese es el sistema seguido en la mayor parte de las exposiciones gallegas.

En la sección editorial damos cabida á un artículo que nuestro vecino y particular amigo D. Angel Perez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad, nos ha remitido, con cuyas apreciaciones no podemos menos de hallarnos conformes porque juzgamos se hallan basadas en un principio de equidad y justicia; así es que deseáramos que la clase de Secretarios de Juzgados municipales, lo mismo que la de los de Ayuntamientos, fuesen atendidas cual corresponde á las importantes funciones que les están encomendadas.

Sección oficial.

La *Gaceta* del 1.º publica las siguientes disposiciones:

Guerra.—Real decreto:

Artículo 1.º Se crean cien batallones con la denominación de *Batallones de Depósito* y la numeración correlativa de uno á ciento.

Art. 2.º Estos batallones se distribuirán entre la Península é islas Baleares, y por el ministerio de la Guerra se señalarán los puntos de re-

sidencia de sus cuadros y la demarcación correspondiente á cada uno.

Art. 3.º Cada batallón constará de cuatro compañías y tendrá la siguiente organización:

Plana mayor: un teniente coronel, dos comandantes, un capitán ayudante, un alférez abanderado y un cabo de cornetas.

Cada compañía, tendrá: un capitán, dos tenientes, dos alféreces, un sargento primero y un corneta.

Art. 4.º El personal asignado por el artículo anterior á los cuadros de los batallones de depósito, se reducirá la cifra puramente indispensable, á medida que se vaya reduciendo el de jefes y oficiales de reemplazo.

Art. 5.º En cada capital de distrito militar habrá un coronel, que será subinspector de los batallones de depósito del mismo.

Art. 6.º Todas las clases pertenecientes á los batallones de depósito tendrán iguales haberes y gratificaciones que los asignados para los de la reserva.

Art. 7.º Serán alta en los batallones de depósito los reclutas disponibles, los mozos cortos de talla, los colonos agrícolas, y los exceptuados temporalmente del servicio activo por razones de familia.

Art. 8.º Los cuadros de estos batallones llevarán el alta y baja de los individuos de los cuerpos activos que se encuentren disfrutando licencia temporal ó ilimitada en su demarcación.

Art. 9.º Los cuadros de estos batallones procederán respecto á los individuos de los mismos en la forma que hoy lo verifican los de los batallones de reserva á que están afectos.

Art. 10. En las circunscripciones de los batallones de depósito se establecerán academias y conferencias para sostener y fomentar la instrucción de los jefes, oficiales y sargentos de los mismos.

Art. 11. Todas las vacantes que ocurran de jefes y oficiales en los batallones de depósito se cubrirán exclusivamente por el reemplazo.

Art. 12. Por el ministerio de la Guerra se publicará el reglamento para la aplicación de las precedentes disposiciones.

—Otro aumentando veinte comisiones de reserva sobre las que actualmente existen en el arma de caballería.

Hacienda.—Real decreto concediendo á la sección cuarta, ministerio de la Guerra, del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico tres suplementos de crédito por valor de 5.514.445 pesetas.

Fomento.—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por D. Romualdo de Céspedes, del cargo de vocal del Consejo supremo de agricultura, industria y comercio, y nombrando en su lugar á D. José de Cárdenas.

—Otros admitiendo la dimisión presentada por D. José Búrgos del cargo de comisario de agricultura, industria y comercio de la provincia de Almería y nombrando para el mismo á D. Felipe Vilches.

—Real orden resolviendo que los profesores que hayan desempeñado escuelas públicas en propiedad y pasen á servir otras como sustitutos, conserven para sus traslaciones y ascensos los derechos que adquirieron al obtener aquellas.

—Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de segundo maestro de la escuela normal superior de maestros de la provincia de Santander.

Ultramar.—Real decreto nombrando ingenieros jefe de segunda clase de los islas Filipinas, con la categoría de jefe de administración de tercera clase á D. Mariano de Carcer y Salamanca.

Gobernación.—Real orden resolviendo que la inserción en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de los anuncios para la devolución de fianzas prestadas por los registradores de la propiedad sea de oficio.

Noticias generales.

Por el ministerio de Fomento ha sido aprobada la propuesta del claustro universitario de Valladolid para la concesión de títulos académicos.

—El proyecto de celebrar una Exposición en Málaga está casi aceptado. En breve se reunirá la comisión que entiende del asunto, para discutir los últimos pormenores.

—Parece que por circunstancias fortuitas

han fracasado ciertas negociaciones preliminares entabladas para la colocación de los 25 millones de pesos fuertes en que ha de ampliarse el empréstito de Cuba.

—Dicen de Puerto-Rico que el cuerpo electoral de esta isla se muestra muy animado y dispuesto para la próxima lucha. Los insulares parece que están resueltos á no dar sus sufragios más que á los candidatos que tienen ya designados entre los naturales de aquel país, que conocen perfectamente y que les inspiran confianza en el cumplimiento de la misión que han de traer al Parlamento.

—Se ha dispuesto por el ministerio de la Guerra que á los alumnos militares, si les tocase la suerte de soldados, se les considere como cubriendo cupo, y si dejaren la carrera antes de extinguir su total empeño, les será de abono solamente el tiempo servido en ella.

—Dice *El Diario Español* que algunos antiguos amigos del actual capitán general de Cuba se proponen recibir á este en el puerto en que desembarque, con el fin de acompañarle hasta Madrid.

—Otro cardenal ha perdido la Iglesia: el cardenal Antonucci, que falleció el 29 á las dos. Era cardenal desde 1858, y tenía 81 años. Su muerte ha sido ejemplarísima. El Sacro Colegio queda reducido á 75 miembros.

—Dicen á *El Siglo Futuro* desde Roma que se ha desistido de todo cambio de Nuncios, y se ha hecho saber así á monseñor Czaski, destinado á Madrid.

—*La Política* y *El Tiempo* creen que no tienen fundamento alguno las apreciaciones hechas por el corresponsal de *La Patria* en Tanager, acerca de supuestas hostilidades á España de parte de marroques é ingleses.

—Según *La Correspondencia*, el 31 salieron de Cádiz en el vapor-correo de Cuba 30 millones de reales que el Tesoro español manda al de aquella isla para atenciones preferentes.

—Considera posible *La Correspondencia* que los partidarios de la unión democrática y algunos elementos del partido radical celebren reuniones parciales en provincias para acordar su libertad completa, y según las tendencias de localidad, la abstención electoral ó la lucha de los comicios.

En este caso, los individuos de cada provincia podrán dirigirse á sus amigos de los distritos respectivos en la forma que crean más conveniente.

En cambio la organización del partido liberal-conservador avanza y pronto será completa.

Las provincias eligen comités que se ponen en relaciones entre sí y estrechan los vínculos del partido en el territorio de las provincias.

Esta lucha fecunda es la que da fuerza á las ideas.

Sección local.

Si hubiésemos de ocuparnos en detalle de la cuarta representación de la compañía infantil, tendríamos que repetir lo que de las tres anteriores dijimos. Así, pues, nos limitamos á consignar que los simpáticos artistas que tanto merecen el aprecio que el público de Lugo les dispensa estuvieron felices y acertados en la interpretación de sus respectivos papeles, así en la *Despedida del quinto*, puesta en escena nuevamente á petición de gran número de personas, como en *La romántica* y *La gitana*.

No citamos nombres, porque cada artista infantil constituye en su género lo que se dice un tipo, y rivalizando todos en la perfección de su trabajo, no es posible aquilatar sus méritos separadamente.

La jota aragonesa, primorosamente bailada por la niña Mantilla y el niño Molina se repitió entre generales aplausos, así como también la gallegada, que bailan con igual destreza la señorita Megia y el señorito Portillo, y en la cual se suprimió un paso por complacer á un corto número de personas.

Sentimos tener que volver á ocuparnos de un enojoso asunto.

No sabemos á quien compete corregir el abuso cometido por muchas personas que se colocan á la entrada de la calle de las butacas, impidiendo á los que ocupan las últimas filas atender al espectáculo, dándose el caso en esta última función de que algunos amigos nuestros abandonasen sus asientos y tuviesen que retirarse. Suponemos que no será deber de la auto-

idad, porque sinó hubiera atendido nuestras indicaciones, expresion del disgusto del público de las butacas, y sus dependientes no presentarian con tanta tranquilidad cómo la gente obstruye el paso y molesta á su prógimo; pero sea quien quiera la persona que tenga el deber de poner coto á tan escandaloso abuso, á ella nos dirigimos, rogándole procure tenga término lo que sucede.

Y á los encargados de vigilar la parte alta les suplicamos cuiden un poco del orden, pues sonroja á cualquiera la conducta observada por los concurrentes á las galerías, que olvidándose del lugar en que están se conducen cual si se hallaran en un tendido de la plaza de toros.

Y esto no se remedia con limitar el número de entradas, sinó castigando severamente á los que así faltan al decoro y á la educacion, rebajándose y rebajando el pueblo en que viven.

Mañana miércoles tendrá lugar una variada funcion, la cual se anunciará por programas y carteles.

Segun se nos asegura, la *Estudiantina lucense* partirá el 18 del corriente á la Coruña en cuya ciudad permanecerá los dias 19 y 20, regresando el 21 á esta Capital.

A este efecto, ensaya con toda actividad diferentes bailables y corales, cuyo mérito y ejecucion aplaudirán nuestros galantes vecinos.

Miscelánea.

Boletin de las familias.

Santos de hoy.—San Andrés Corsino y San José.

Efemérides.—(1837).—El cabecilla Tristany ataca la villa de Cardona, que es heroicamente defendida por sus habitantes.

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 3 11'20 n.—Recibido el 4 á las 1'4 m.

Llegó el Rey á Ciudad-Real acompañándole en su viaje, los Sres. Cánovas, conde de Toreno y Ayala.

Dícese que Jovellar volverá á la isla de Cuba de Capitan general.

Pídense 20 dias de suspension al periódico constitucional «Los Debates».

— 18 —

truidos se calificarán de *fincas urbanas*, y se inscribirán en la cédula correspondiente, reputándose como una sola finca la que tenga una sola puerta de entrada, aun cuando se distinga por más de un número de gobierno.

La existencia de puertas de carros, traseras de escape ú otras denominaciones análogas no alterará la unidad de la finca cuando su construccion, segun los usos de cada localidad, no determine una separacion marcada y evidente.

Art. 42. La extension superficial de los edificios dentro de las poblaciones será para los efectos de este reglamento la contenida entre los límites exteriores de sus muros divisorios de la via pública y las líneas medianeras de sus colindantes, cuando los haya. En despoblado será la circunscrita por las líneas de sus muros exteriores y por los edificios colindantes, si los hubiere.

Art. 43. Las cuevas, chozas y demás lugares análogos que en despoblado sirven de albergue á guardas y pastores no se considerarán nunca como fincas urbanas, y si como arte integrante de las rústicas á que estén afectas.

Art. 44. Cuando un edificio esté destinado á dos ó más usos y deba inscribirse en la declaracion como una sola finca, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 se anotará todo él en la casilla correspondiente al destino que ocupe mayor extension superficial.

Art. 45. Los parques, jardines, huertas y huertos, y cualquiera otro local de propiedad particular destinado al desahogo, que se hallen situados en lo interior de las poblaciones con independencia de cualquier otro edificio y con entrada propia y exclusiva, se inscribirán en las cédulas destinadas á las fincas urbanas.

Si se comunican interiormente con algun edificio

SECCION DE ANUNCIOS.

SASTRES ZAPATEROS COSTURERAS.

MÁQUINAS PARA COSER DE LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER» DE NEW-YORK.

Venta á plazos desde 10 reales semanales.

Enseñanza *gratis* á domicilio.

Venta al contado con 10 por 100 de rebaja.

Grandes facilidades de pago.

Más de 120 medallas de 1.ª clase en todas las Exposiciones universales.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER» DE NEW-YORK.

Es la única que cuenta con los más *extraordinarios* y *grandiosos* establecimientos fabriles que reconoce la industria en el Universo.

La máquina ¡¡SINGER!! para familias industriales.

No tiene rival por la superioridad de su manufactura, *fuerza y hermosura* de su trabajo que ejecuta desde el *tul más delicado* hasta el *más grueso de los castores*.



¡¡SINGER!!

Es la máquina que *menos se descompone* y *menos gasta* siendo tambien la que por su velocidad alcanza en la costura mucho más, que cualquiera otra máquina.

¡¡SINGER!!

Es la exclusivamente destinada en sus múltiples aplicaciones á *bordar primorosamente* en sedas, toda clase de labores.

¡¡SINGER!!

Ha vendido en el año de 1877—282.818 máquinas,—lo que prueba su *propaganda verdaderamente prodigiosa*.

¡Mucho cuidado con las falsificaciones!

Se dan y remiten GRATIS por correo catálogos ilustrados con lista de precios en las sucursales establecidas en Galicia y Asturias en los puntos siguientes:

LUGO, PLAZA MAYOR, 9.

Coruña, Real 18.

Ferrol, Magdalena 166.

Orense, Paz 30.

Santiago, Rua del Villar, 11.

Pontevedra, Comercio 14.

Vigo, Principe 26.

OVIEDO, CALLE DEL PESO 13.

MODISTAS, FABRICANTES DE GORRAS.

CUALQUIER CLASE DE COSTURADOR FUERTE QUE SEA

SOMBREREROS. COSTURERAS.

— 15 —

cion ó Sociedad, sea cualquiera su clase, categoria ó fuero, podrá excusarse de recibir y llenar las cédulas de inscripcion que le entreguen los agentes de las Juntas, ni de devolverlas cumplimentadas, bajo las responsabilidades que determina este reglamento (1).

Todo propietario, ganadero, administrador, etcétera, que no reciba las cédulas en su domicilio por el cambio de este ó por otras causas independientes de los repartidores, queda obligado á reclamar dichas cédulas á la Junta municipal ó Comision de evaluacion. Las citadas corporaciones remitirán estas cédulas á los reclamantes, y mandarán recogerlas dentro del término de tercero dia.

Las personas que muden de domicilio despues de haberseles entregado las cédulas y antes de que los agentes pasen á recogerlas quedan tambien obligadas á presentar las ya extendidas en la Junta municipal ó Comision de evaluacion. Los agentes repartidores anotarán estos casos en las listas.


Seccion segunda.

Del modo de llenar las cédulas.

Art. 32. Repartidos los ejemplares de las cédulas, se procederá á llenarlas por las personas á quienes corresponde hacerle en virtud de lo mandado en el art. 24; teniendo presente que, segun lo prevenido en el mismo y en el siguiente, habrán de extenderse por duplicado, así las relativas á las fincas rústicas como á las urbanas.

Art. 33. Para los efectos de la inscripcion, se cali-

(1) Véanse los artículos 59, 129, 130, 201, 202 y 204.


LOS HIJOS,
 hijos políticos, nietos y demás
 parientes
 DE LA SEÑORA
DOÑA TERESA RODRIGUEZ DE CUERVO,
 (q. s. g. h.)
 dan gracias á las personas que
 se han dignado asistir á la funci-
 on de aniversario que por el
 eterno descanso de la finada,
 tuvo lugar en la iglesia parro-
 quial de Santiago, ayer 3, á la
 hora de tercia.

Se arrienda el 2.º piso
 del núm. 23 de la Ruanueva, fren-
 te á la Soledad, con galerías solea-
 das adelante y atrás, leñera, cua-
 dra y sin ó con cocina completa de
 hierro, que economiza lo menos un
 real diario de leña ó carbon. En el
 principal de la misma informarán.

Se vende ó afora á vo-
 luntad de su dueño en remate pri-
 vado el día 15 del próximo Febre-
 ro y hora de tres de la tarde en la
 Notaría de D. Manuel Domingo
 Ferreirós, una huerta sita y con
 entrada por la Ronda de Santiago,
 de buena produccion, con pozo y
 parral, bien soleada y murada, li-
 bre de cargas. Se puede dedicar á
 solares para edificios por ser la si-
 guiente á la última casa de dicha
 ronda.

De las bases y titulacion pueden
 informarse en la referida Notaria.

CURACION

DE LAS ENFERMEDADES DEL PECHO
 POR LOS PETOS

VIVÍFICOS DE MODESTO ABEL



GRAN DESCUBRIMIENTO
 POR LAS CIENCIAS MÉDICAS,

Aplicacion al pecho de los petos Vi-
 víficos de M. Abel por los médicos más
 afamados de todas las capitales de Es-
 paña, Francia, Inglaterra y Alemania,
 para la curacion de los *catarros crónicos*,
 bien laríngeos ó de los bronquios, bien
 pulmonares, la *opresion y dolor del pe-*
cho, las *disneas y dificultades de la respi-*
racion, las *toses gástricas*, la *tos convulsi-*
va, la *tisis pulmonar* y la *calentura*, etc.

Una continuacion de seis días pue-
 sto sin que en nada moleste ni altere la
 piel por delicada que sea.

Se encuentran en tres tamaños, uno
 para personas mayores, otro para niños de dos á más años y otro para
 niños de pecho; los primeros á 26 reales, los segundos á 16 y los terceros
 á 12 en toda España.

DEPOSITO ÚNICO EN LUGO: San Pedro 30, farmacia del Licencia-
 do Castro Freire.

PIEDRAS FRANCESAS PARA MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamen-
 te baratos.

Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SI-
 GLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña: infor-
 marán en esta. Comercio de Antonio Mendez.

ELECCIONES.

Se hallan impresas las hojas para la formacion
 del libro-Registro del censo electoral.

Venta de una herrería.

A voluntad de sus dueños se ven-
 de en pública subasta una herrería
 titulada Herrería de Ferreiros y
 otros nombres con sus montes de
 produccion de carbones y minas de
 vena para las fábricas de hierro de
 su propiedad denominadas de Sol-
 don, Roja, Louga, y otros en el lu-
 gar de Villarbacú de la Sierra, par-
 roquia de Santa María Magdalena,
 distrito de la Seara, Ayuntamiento y
 partido judicial de Quiroga, en esta
 provincia la cual se halla en muy
 buen estado y fabricando fierros.

Por tanto, las personas que gus-
 ten tomar parte en esta subasta que
 tendrá lugar el día 25 de Marzo pró-
 ximo y hora de doce á dos de la
 tarde, pueden concurrir dicho día á
 hacer las posturas que juzguen con-
 venientes, pudiendo dirigirse si lo
 creen conveniente con la anticipa-
 cion debida al Sr. D. Juan Pedro
 Lissarrague, vecino de la ciudad de
 Betanzos, donde se hará el rema-
 te al más ventajoso licitador, si su
 proposicion fuese favorable, quien
 les dará los pormenores precisos so-
 bre la propiedad de la referida her-
 rería y montes descritos.

Se arrienda la casa nú-
 mero 25 de la calle de San Márcos,
 toda ó por pisos separados.

En la misma calle núm. 6, da-
 rán razon.

En la tablajería del
 castellano, número 12, caseta de la
 Plaza de abastos, se expende dia-
 riamente carne vieja.

Al efecto anuncia al público que
 habiendo rebajado el Excmo. Ayun-
 tamiento los derechos de puerta á
 las reses cuyo peso no baje de 200
 libras, desde 1.º de Febrero la ex-
 penderá con rebaja tambien no obs-
 tante la superior calidad del articu-
 lo.—*Domingo Jañez.*

En este establecimiento
 se hace toda clase de impresiones
 para Juzga dos, Ayuntamientos y
 oficinas.

fican de fincas, no sólo los edificios y terrenos que
 producen renta, sino todos los que, siendo ó no sus-
 ceptibles de producirla, radiquen en la poblacion y su
 término jurisdiccional, ya sean de dominio privado ó
 público.

Art. 34. Se calificará como una sola finca rústica
 toda porcion de terreno que siendo de una misma pro-
 piedad, estando destinada bajo un método determina-
 do á una sola clase de cultivo y enclavada en un mis-
 mo término municipal, tenga linderos comunes, aun-
 que aparezca dividida en varias porciones.

Cuando por el contrario haya diferentes porciones
 de terreno de una misma propiedad enclavadas en un
 mismo distrito municipal, pero que lleven un solo
 nombre, y sin embargo esté cada porcion dividida y
 separada por linderos de otros propietarios, se con-
 siderará como una finca cada porcion de terreno.

Art. 35. Las fincas rústicas destinadas á dos ó
 más clases de cultivo se inscribirán como una sola,
 anotándolas en la casilla destinada al cultivo ó apro-
 vechamiento que predomine en ellas, expresándose,
 sin embargo, á continuacion la parte destinada á
 cada cultivo, como sembradura, viña, pasto, etc., y
 el número de árboles de cada clase que se hallen dise-
 ñados en toda la finca.

Art. 36. Si alguna finca radica en dos ó más tér-
 minos municipales, se entenderá que constituye un
 número igual al de los términos que abraza, y cada
 porcion de ella se inscribirá como una finca en la cé-
 dula correspondiente al distrito jurisdiccional á que
 pertenezca, con el número de hectáreas comprendidas
 dentro de la jurisdicción de cada pueblo.

Art. 37. Las fincas que radiquen en términos no
 deslindados de Ayuntamientos distintos se incluirán
 en la declaracion correspondiente al pueblo de mayor

vecindario, si bien la cédula deberá devolverse á la
 Junta que la haya repartido.

Esta inscripcion no producirá efecto legal para el
 deslinde, ni prejuzgará cuestion alguna sobre el
 mismo.

Art. 38. Las vias públicas de lo interior de cada
 poblacion se inscribirá como una sola finca en las cé-
 dulas correspondientes á las rústicas.

Si la poblacion está dividida en grupos separados
 entre si, sea cualquiera la denominacion de esos gru-
 pos, se inscribirán tambien por separado las calles
 y plazas de cada grupo, constituyendo entonces tan-
 tas fincas como grupos haya.

Art. 39. Del mismo modo y en la misma clase de
 cédulas se inscribirán como una sola finca los paseos,
 jardines, rondas y demás terrenos que, estando inme-
 diatos á las poblaciones y siendo del comun de veci-
 nos, no tengan más aprovechamiento que la distrac-
 cion ó desahogo gratuito de aquellos.

Las fincas de esta clase que tengan ademas otro
 cualquier aprovechamiento, así como los terrenos de
 aprovechamiento comun que sirvan para apacentar
 los ganados, se inscribirán en la misma clase de cédu-
 las; pero con separacion individual, y anotando en la
 casilla correspondiente el aprovechamiento que tengan.

Art. 40. Las vias públicas en despoblado, sean
 terrestres ó fluviales, y tengan el carácter de genera-
 les, provinciales, municipales ó pertenezcan á cual-
 quier Sociedad ó individuo, se inscribirán tambien en
 las cédulas destinadas á las fincas rústicas; pero figu-
 rará como una finca la parte de via comprendida en
 cada término municipal, y se hará la inscripcion en la
 forma prevenida en el art. 36.

Art. 41. Los edificios, sea cualquiera su destino,
 su situacion y la materia y forma con que estén cons-